

**REGÍMENES INTERNACIONALES SUPERPUESTOS Y GOBERNANZA
GLOBAL: RETOS DE LA CONSULTA PREVIA Y DE LA PROTECCIÓN A LA
INVERSIÓN EXTRANJERA EN EL MARCO DE LA TRANSICIÓN
ENERGÉTICA**

**Overlapping International Regimes and Global Governance: Challenges of Prior
Consultation and Foreign Investment Protection in the Context of the Energy
Transition**

CRISTIAN DAVID GIL SERRANO

Artículo publicable presentado como requisito para optar al título de Abogado

Asesora

Lina Lorenzoni Escobar

UNIVERSIDAD EAFIT

ESCUELA DE DERECHO

DERECHO

MEDELLÍN

2025

Tabla de contenido

Resumen	3
Palabras clave	4
Introducción.....	5
Capítulo 1: Desafíos de los proyectos de energía renovable en Colombia: El caso del proyecto Windpeshi de Enel en La Guajira.....	10
Capítulo 2: Regímenes fragmentados del derecho internacional: El Estado colombiano frente al cambio climático, la consulta previa y la protección de la inversión extranjera	15
2.1. Régimen de las obligaciones estatales frente al cambio climático	15
2.2. Régimen de la obligación estatal de garantizar el derecho a la consulta previa	18
2.3. Obligaciones del Estado frente al régimen de protección y promoción de la inversión extranjera	25
Capítulo 3: Gobernanza global para superar la fragmentación frente al objetivo de la transición justa.....	31
3.1. Transición justa y comunidades indígenas.....	33
3.2. Transición justa y protección a la inversión extranjera.....	34
3.3. Ejemplos de estrategias de gobernanza global.....	36
Conclusión.....	39
Referencias bibliográficas	41

Regímenes internacionales superpuestos y gobernanza global: retos de la consulta previa y de la protección a la inversión extranjera en el marco de la transición energética

Cristian David Gil Serrano

Resumen

Este artículo examina la relación entre la promoción y protección de la inversión extranjera en los proyectos de energías renovables para la transición energética en Colombia y el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas, ilustrado por el caso del proyecto eólico Windpeshi desarrollado por la compañía Enel. La suspensión indefinida del proyecto pone de manifiesto la tensión entre las políticas gubernamentales para la transición energética, las expectativas de los inversionistas y los derechos de las comunidades indígenas en La Guajira, una región clave para la generación de energía eólica. Aunque Enel no se beneficia de un Acuerdo Internacional de Inversión (AII) vigente en Colombia, el caso sirve de estudio pues resalta un posible conflicto entre distintos regímenes jurídicos internacionales. Este artículo permite observar la necesidad de consolidar un sistema de gobernanza global en materia de transición energética y comunidades indígenas con el fin de equilibrar estos intereses globales y armonizar los regímenes internacionales implicados.

Abstract

This article examines the relationship between the promotion and protection of foreign investment in renewable energy projects for the energy transition in Colombia and the right to prior consultation of indigenous communities, illustrated by the case of the Windpeshi wind power project developed by Enel. The project's indefinite suspension highlights the tension between governmental policies for the energy transition, investors' expectations, and the rights of indigenous communities in La Guajira, a key region for wind energy generation.

Although Enel does not benefit from a currently enforceable International Investment Agreement (IIA) in Colombia, the case serves as a study by underscoring a potential conflict between different international legal regimes. This article emphasizes the need to consolidate a global governance framework on energy transition and indigenous communities to balance these global interests and harmonize the international regimes involved.

Palabras clave

Comunidades indígenas, inversión extranjera, transición energética, consulta previa, gobernanza global.

Keywords

Indigenous communities, foreign investment, energy transition, prior consultation, global governance.

Introducción

Para mitigar los impactos más graves del cambio climático y mantener el calentamiento global por debajo de 1,5 °C, conforme a lo establecido en el Acuerdo de París, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP) ha señalado que las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) deben reducirse a nivel global en un 42% para 2030 y un 57% para 2035 (UNEP, 2024). Con el propósito de lograr este objetivo, la transición energética se plantea como un proceso global dirigido a transformar la estructura del sistema energético, mediante un aumento en la participación de energías renovables, una mejora en la eficiencia energética y la eliminación progresiva de los combustibles fósiles.

La Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) proyecta que, para 2050, al menos el 90% de la generación eléctrica mundial podría y debería provenir de fuentes renovables (IRENA, 2021). En este contexto, tecnologías como la energía solar y la eólica han adquirido un papel central, complementando fuentes consolidadas como la hidroeléctrica y la geotérmica. Este desarrollo ha impulsado un cambio de paradigma orientado a la descarbonización del sistema energético global.

La matriz energética de Colombia se distingue por su elevada dependencia de fuentes renovables, con la energía hidroeléctrica representando aproximadamente el 70% de la generación eléctrica a nivel nacional. Esta orientación hacia fuentes de energía limpia ha permitido al país mantener un perfil de emisiones de GEI relativamente bajo en comparación con otros Estados, particularmente en el sector de generación eléctrica. No obstante, Colombia ha asumido un papel de liderazgo en la transición energética a nivel internacional (Planas Marti, 2021; Forbes Colombia, 2021).

Si bien en los últimos años, el Estado colombiano ha establecido un marco regulatorio, institucional y de mercado, orientado a diversificar su matriz energética mediante la incorporación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), este acervo de políticas ha sido complementado más recientemente por renovados esfuerzos por atraer inversión en el país.

En efecto, entre las políticas implementadas desde 2014, destacan incentivos fiscales como la deducción del 50% del impuesto de renta durante 15 años para inversiones en FNCER, así como la exención de aranceles e IVA en la importación de equipos destinados al desarrollo de proyectos de generación, conforme a lo establecido en los artículos 11 a 14 de la Ley 1715 de 2014.

De manera más reciente, en octubre de 2022, Irene Vélez, la exministra de Minas y Energía, reafirmó el compromiso del Gobierno nacional de promover el desarrollo de energías renovables e invitó las empresas a invertir en la transición energética, durante su intervención ante más de 500 inversionistas de América Latina, Europa y Asia en el foro Latam Future Energy, celebrado en Bogotá (Minenergía, 2022). En febrero de 2023, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) aprobó un préstamo de 70 millones de dólares para respaldar la transición energética en el país y promover soluciones basadas en energías renovables (Minenergía, 2023). Adicional a lo anterior, durante la COP28 en Dubái, Colombia presentó un portafolio de inversión climática de 34.000 millones de dólares, indicando al mismo tiempo que se requiere una inversión de 14.500 millones de dólares para lograr la descarbonización de la generación de energía, diversificar la matriz energética y fomentar el despliegue de energías renovables (Minambiente, 2023).

Este enfoque ha captado la atención de inversionistas extranjeros en proyectos de energías renovables en Colombia y el Gobierno ha destacado, de manera constante, la importancia de atraer esta inversión para el desarrollo de dichos proyectos. Sumado a eso, Colombia ha sido reconocida como el catorceavo destino más atractivo a nivel global y el cuarto en América Latina para la inversión en energía renovable, según el Climatescope 2024 de BloombergNEF.

Sin embargo, la transición energética no se configura como un proceso abrupto ni se limita exclusivamente a la transformación de los métodos de generación de energía mediante la inversión en fuentes renovables. Por el contrario, se trata de un fenómeno complejo que conlleva la reconfiguración de las estructuras económicas, sociales y políticas, como consecuencia de la evolución tecnológica orientada a dar respuesta al cambio climático (Bridge et al., 2016). En este sentido, Chen et al. (2019) y Mohammad et al. (2021) sostienen que dicha transición debe orientarse hacia la construcción de un sistema energético de alta

eficiencia, gestionado de manera estratégica, capaz de equilibrar los costos, riesgos y beneficios en las dimensiones ambiental, social y económica.

Del examen de estas implicaciones derivadas de la transición energética emerge el concepto de transición justa, el cual ha cobrado creciente relevancia en el ámbito de las políticas climáticas, tanto en los marcos normativos nacionales como en los instrumentos jurídicos internacionales sobre cambio climático. Este concepto hace referencia, en términos generales, a la necesidad de mitigar los efectos adversos y potencialmente desiguales que las políticas climáticas pueden generar en distintos grupos y comunidades vulnerables (Johansson, 2023).

En este sentido, resulta imperativo que el proceso de transformación energética se lleve a cabo de manera progresiva y estructurada, evitando cambios abruptos que puedan exacerbar desigualdades preexistentes o generar impactos negativos desproporcionados. Por ejemplo, en consonancia con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, consagrado en diversos instrumentos sobre cambio climático, incluido el artículo 2.2 del Acuerdo de París, es crucial reconocer que los Estados con una mayor contribución histórica a las emisiones de GEI tienen el deber de asumir una responsabilidad proporcionalmente superior en la transición energética. Esto no solo implica reducir significativamente sus propias emisiones, sino también fortalecer el apoyo y la cooperación con los países en desarrollo para impulsar sus procesos de descarbonización.

Asimismo, una transición justa requiere reconocer el papel estratégico de sectores como la minería, cuya contribución es fundamental para el suministro de minerales críticos o estratégicos en el desarrollo de tecnologías limpias. La extracción responsable de recursos como litio, cobre, cobalto y tierras raras es esencial para la fabricación de baterías, turbinas eólicas y paneles solares, elementos clave en la reducción de la dependencia de los combustibles fósiles. La Resolución No. 1006 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería (ANM) define los minerales estratégicos para Colombia y, en sus considerandos, destaca su importancia para una transición energética justa. Lo anterior, constituye, en sí, un desafío, dado el delicado balance que la actividad minera debe lograr, en cada proyecto, con las variables sociales, ambientales y económicas del área de influencia.

En efecto, la transición justa debe estar estrechamente vinculada a la protección de los derechos humanos. En su informe A/78/155 de 2023, el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas subrayó la importancia de considerar la transición energética como una oportunidad para asegurar que la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Acuerdo de París se realice con un enfoque que respete y promueva los derechos humanos. Bajo esta perspectiva, es esencial la participación activa de la sociedad civil, las comunidades afectadas, incluidos los pueblos indígenas, y los defensores de los derechos humanos, quienes deben ser parte integral de los esfuerzos de los inversionistas para identificar, prevenir y mitigar los riesgos relacionados con los derechos humanos (Olawuyi, como se cita en OHCHR, 2023). En este sentido, una transición justa no solo implica cambios en los modelos de producción y consumo, sino también la creación de sistemas que aseguren el acceso equitativo a la energía limpia, priorizando el bienestar social y ambiental, siempre dentro del marco del derecho internacional de los derechos humanos (OHCHR, 2023).

Según Orduz Salinas (2024), el concepto de transición justa surge de la necesidad de evitar que la transformación hacia una matriz energética con menores emisiones replique los patrones extractivistas asociados a los megaproyectos del sector minero-energético. En consecuencia, la transición energética debe contribuir no solo al cumplimiento de los objetivos climáticos, sino también al reconocimiento y garantía de derechos fundamentales como el derecho a un ambiente sano, la salud, la participación y la distribución equitativa de beneficios.

Siguiendo esta idea, es fundamental destacar que muchos de los territorios que albergan los recursos naturales esenciales para el desarrollo de proyectos de energías renovables están habitados por comunidades indígenas. Estas comunidades no solo mantienen un vínculo profundo con su entorno natural, sino que también preservan modos de vida colectivos, tradiciones, creencias y una identidad cultural que deben ser respetados y protegidos. Los derechos colectivos demuestran ser indispensables bajo ciertos escenarios para preservar culturas minoritarias que se encuentran amenazadas como resultado de una larga historia de trato injusto a manos de la mayoría (Buchanan, 1994) y, en todo caso, para el ejercicio del derecho de libre determinación en cabeza de los pueblos (Anaya, 1996). En

este escenario, el derecho a la consulta previa se erige como un pilar esencial para garantizar la participación efectiva de estas comunidades en el marco de la transición energética. Este artículo profundizará en este tema, analizando su vínculo con la promoción y protección de la inversión extranjera en el contexto de la transición energética en Colombia.

Capítulo 1: Desafíos de los proyectos de energía renovable en Colombia: El caso del proyecto Windpeshi de Enel en La Guajira

En el marco de la transición energética en Colombia, el Departamento de La Guajira se erige como un territorio estratégico debido a sus excepcionales recursos eólicos. Con una velocidad promedio del viento de 9,8 m/s y un potencial de generación estimado en 18 GW, esta región tiene el potencial para satisfacer hasta un 20% de la demanda energética total del país (Ser Colombia, 2022). En 2019 se proyectaba que, para 2031, aproximadamente 60 parques eólicos estarían en operación, con un total de 2.560 aerogeneradores que aportarían 7 GW al Sistema Interconectado Nacional (SIN) (González Posso y Barney, 2019). Este desarrollo no solo evidencia el liderazgo de La Guajira en la generación de energía eólica en Colombia, sino que también subraya su papel esencial en la transición hacia fuentes de energía renovable.

Entre estos proyectos, destaca el parque eólico Windpeshi, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Uribia y Maicao, desarrollado por Enel Colombia, filial de la compañía italiana Enel Green Power. Con una capacidad instalada de 205 MW, el proyecto contemplaba la instalación de 41 aerogeneradores distribuidos en un área de 6.200 hectáreas. Asimismo, preveía la construcción de una línea de transmisión de alta tensión de 97 kilómetros y 220 kV, junto con la mejora de 32 kilómetros de la vía Uribia-Wimpeshi. Con una generación estimada de 1.011 GWh anuales, Windpeshi tenía el potencial de abastecer a 500.000 hogares y contribuir significativamente a la transición energética del país (Enel Green Power, 2022).

La inversión total de Enel en Windpeshi ascendió a aproximadamente 400 millones de dólares estadounidenses (UPME, 2024). Además, la compañía lideraba otros proyectos en la región, como los parques eólicos Tumawind y Chemesky, que, en conjunto con Windpeshi, sumaban una capacidad instalada de 508 MW y una generación anual proyectada de 2.340 GWh durante 20 años. Estos desarrollos reflejaban el interés de la empresa en la transición de Colombia hacia energías renovables no convencionales, respaldado por experiencias

previas en la construcción de los parques solares El Paso y La Loma, en el Departamento del Cesar.

No obstante, el 24 de mayo de 2023, Enel Colombia anunció la suspensión indefinida de la construcción del parque Windpeshi. Esta decisión, adoptada por la Junta Directiva tras agotar todas las instancias corporativas internas, obedeció a la imposibilidad de mantener el ritmo constructivo del proyecto, que en ese momento registraba un avance del 35%. Según la empresa, las continuas vías de hecho y las elevadas expectativas sociales excedieron el marco de actuación de la compañía (Enel Green Power, 2023). Seguidamente, en agosto de 2024, Enel anunció su retiro de los proyectos Tumawind y Chemesky, también parques eólicos (Quiroga Rubio, 2024).

Además de los recursos asociados a los compromisos de consulta previa, según la compañía Enel, esta había invertido más de \$7,100 millones de pesos en iniciativas comunitarias, incluyendo educación, acceso al agua potable y desarrollo económico. Sin embargo, los conflictos persistentes con las comunidades de la zona de influencia del proyecto provocaron la suspensión de las obras durante el 50% de las jornadas laborales en 2021 y 2022, cifra que aumentó al 60% en 2023. Estos factores obstaculizaron significativamente el avance del proyecto y generaron retrasos en el cronograma previsto de la obra (Enel Green Power, 2023).

Al respecto, Eugenio Calderón, gerente de Enel Green Power para Colombia y Centroamérica, enfatizó que la decisión se fundamentó en análisis rigurosos que evidenciaron la inviabilidad del proyecto en las condiciones existentes. En este sentido, subrayó la importancia de garantizar la sostenibilidad social y económica:

[...] los proyectos tienen que ser sostenibles no sólo desde el punto de vista social sino también económico y su éxito depende del trabajo conjunto entre empresas, instituciones y comunidades. Continuaremos dialogando con las comunidades y grupos de interés para abordar las implicaciones de esta decisión (como se cita en Enel Green Power, 2023).

Además de la suspensión de proyectos por parte de Enel, en 2024, la empresa portuguesa EDP Renewables anunció su retiro de los proyectos eólicos Alpha y Beta en La Guajira, atribuyendo su decisión a los retrasos en los permisos ambientales y las dificultades en las consultas previas con las comunidades indígenas (Zapata Quinchía, 2024). De igual

manera, la empresa colombiana Celsia comunicó retrasos con los proyectos eólicos Acacia 2 y Camelias en la misma región, y evaluaba su venta debido a obstáculos similares (Celsia, 2024). Estas decisiones evidencian una tendencia de retiro de inversión en energía renovable en La Guajira, impulsada por los retos en la relación con las comunidades y las dificultades de licenciamiento ambiental para la implementación de proyectos de energía eólica.

En La Guajira, donde habitan las comunidades indígenas wayúu, la interacción con estas poblaciones plantea retos esenciales para conciliar la viabilidad de las iniciativas con la protección de sus derechos: se materializa ahí el reto de la transición justa.

Por un lado, el Estado colombiano participa de varios instrumentos de derecho internacional que abordan el reto del cambio climático. Estos instrumentos establecen obligaciones internacionales para Colombia en materia de mitigación y adaptación, en concordancia con el objetivo global de reducir las emisiones de GEI, un desafío que exige cooperación internacional. No obstante, como se pudo evidenciar más arriba, la transición justa que permite hacer frente al fenómeno del cambio climático abarca, también, aristas sociales y económicas.

En este contexto, el Estado tiene la obligación internacional y doméstica de garantizar el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas, asegurando su participación efectiva en la toma de decisiones que puedan afectarles. Este proceso no solo permite que las comunidades decidan sus propias prioridades en cuanto a desarrollo económico se trata (Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989, art. 7), sino que también constituye una herramienta para salvaguardar su integridad cultural, social y económica. La implementación de procesos de consulta adecuados a las particularidades del territorio y de las estructuras de representación comunitaria es indispensable para alcanzar acuerdos legítimos y equitativos, que armonicen el desarrollo de los proyectos con los derechos de las comunidades.

Ahora bien, las comunidades indígenas de La Guajira enfrentan un panorama complejo ante la transición energética. La implementación de proyectos eólicos en su territorio ocurre en un contexto de pobreza estructural, acceso limitado a servicios públicos esenciales como agua potable y electricidad y altos niveles de corrupción estatal, lo que ha

minado la confianza en las instituciones públicas y ha obstaculizado el desarrollo de políticas efectivas para garantizar sus derechos. La vulnerabilidad de estas comunidades es evidente al ingresar en la región (UPME, 2024).

Para los inversionistas, este contexto supone enfrentarse a un desafío estructural derivado de la limitada presencia estatal en los territorios de implementación de los proyectos. La ausencia de un marco institucional sólido genera expectativas acerca de la asunción, por parte de los inversionistas, de obligaciones que corresponden al Estado, en un entorno marcado por altos niveles de necesidades básicas insatisfechas. Asimismo, la falta de una caracterización precisa de las estructuras de representación de las comunidades wayúu, dificulta el desarrollo de negociaciones efectivas y puede dar lugar a conflictos de legitimidad en los acuerdos alcanzados (Vargas Fernández y Palmar Ipuana, 2022), tanto bajo la consulta previa como luego, en el desarrollo de políticas de relacionamiento empresariales. En consecuencia, se configura un escenario de alta conflictividad, donde convergen la política estatal de transición energética, por un lado, y las expectativas y derechos tanto de los inversionistas como de las comunidades indígenas.

En efecto, el Estado colombiano ha firmado diversos Acuerdos Internacionales de Inversión (AII) con otros países, con el objetivo de establecer un marco jurídico que garantice la protección de la inversión extranjera. Estos acuerdos incluyen estándares de trato que constituyen derechos de los inversionistas, como la protección contra la expropiación sin compensación y el trato justo y equitativo. Los AII se han identificado como un medio potencial para el fomento de un modelo económico verde y para dirigir los flujos de inversión hacia proyectos que apoyan la transición energética, tales como las energías renovables (Leal-Arcas y Nalule, 2021). No obstante, visiones críticas han señalado que las protecciones legales, contenidas en los AII, no tienen un impacto discernible en cuanto a la promoción de los flujos de inversión extranjera, incluso en el sector de energía renovable (Mehranvar y Sasmal, 2023).

Aunque Enel, como compañía italiana, no está amparada por ningún AII vigente para Colombia, su caso es ilustrativo de los desafíos que se derivan de la confluencia de diferentes regímenes jurídicos internacionales, que por demás se replican en cabeza de otros

inversionistas presentes en La Guajira y que enfrentan los mismos retos que Enel en su momento.

La confluencia de regímenes no es nueva en el derecho internacional, parte del fenómeno conocido como la fragmentación del derecho internacional, la cual se entiende como su *“diversificación mediante la proliferación de instituciones y regímenes normativos que gozan de un alto grado de autonomía, así como los conflictos que surgen entre dichos regímenes e instituciones, y con el derecho internacional general y sus instituciones”* (Rodiles, 2009, p. 377). Por otra parte, a la luz de la fragmentación, el conflicto se define como una *“situación en la que dos normas o principios indican maneras diferentes de tratar un problema”* (Koskenniemi, 2006, p. 21). En el caso anteriormente descrito, tres regímenes estarían potencialmente en conflicto, todos regímenes que convocan obligaciones asumidas en el plano internacional por el Estado colombiano: obligaciones frente al cambio climático, obligaciones frente a la consulta previa, y obligaciones frente a los inversionistas extranjeros bajo los AII.

La confluencia entre estos tres regímenes jurídicos, que muestra también entonces divergencias entre ellos, plantea desafíos derivados de la falta de certeza jurídica en situaciones como la ocurrida con la empresa Enel y su proyecto Windpeshi. Estas dificultades se originan en los retos que enfrenta el Estado para armonizar la protección de los derechos de las comunidades indígenas y la promoción y protección de la inversión extranjera en el marco de la transición energética. En este caso, el funcionamiento autónomo de cada régimen parece exigir el respeto de derechos y el cumplimiento de obligaciones cuya conciliación resulta particularmente compleja, especialmente en lo que concierne al papel del Estado. A continuación, se analizarán los desafíos que surgen de la interacción entre estos regímenes jurídicos.

Capítulo 2: Regímenes fragmentados del derecho internacional: El Estado colombiano frente al cambio climático, la consulta previa y la protección de la inversión extranjera

Como ya se indicó, la fragmentación del derecho internacional es un fenómeno que se refiere a la proliferación de regímenes autónomos y sistemas de tratados especializados que crean problemas de coherencia en el marco jurídico internacional. Koskenniemi (2006), dentro del Informe del Grupo de Estudio sobre la Fragmentación del Derecho Internacional, aborda este fenómeno y subraya que la aparición de estos nuevos tipos de derecho especializado no es accidental, sino que responde a necesidades técnicas y funcionales emergentes en el ámbito global.

La importancia de estudiar la fragmentación del derecho internacional se justifica por la creciente complejidad de este campo, en el cual los regímenes autónomos, definidos como conjuntos especiales de normas primarias y secundarias que tratan problemas específicos de manera diferente al derecho internacional general, plantean desafíos significativos de interpretación del derecho internacional (Koskenniemi, 2006). La divergencia entre diversos intereses globales en el contexto descrito del proyecto Windpeshi permite una aproximación concreta a dicho estudio.

2.1. Régimen de las obligaciones estatales frente al cambio climático

El Estado colombiano tiene una serie de obligaciones frente al cambio climático, derivados de su adhesión a instrumentos jurídicos internacionales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París. Estos tratados, ratificados por Colombia, forman parte del creciente régimen internacional de cambio climático, el cual responde a la urgencia global de abordar este fenómeno mediante la cooperación internacional y la imposición de obligaciones internacionales a los Estados.

La CMNUCC, desarrollada en la Cumbre de la Tierra de 1992 y adoptada por Colombia mediante la Ley 164 de 1994, tiene como objetivo principal la reducción de las emisiones de GEI. A pesar de su carácter jurídicamente vinculante, sus compromisos carecen

de precisión, lo que hace que la mayoría de sus obligaciones se ubique más en el ámbito del *soft law*, presentándose como principios abstractos en lugar de disposiciones concretas y exigibles propias del *hard law* (Abbott et al., 2000). No obstante, su importancia radica en una toma de conciencia internacional frente al cambio climático y la introducción de varios principios, de los cuales se destaca el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, que establece que los Estados deben actuar conforme a su nivel histórico de contribución a las emisiones.

Para complementar los vacíos de la CMNUCC, se adoptó el Protocolo de Kioto, aprobado por Colombia mediante la Ley 629 de 2000. Este tratado establece compromisos más concretos para los países industrializados, quienes acordaron reducir sus emisiones en un 5% en el periodo 2008-2012, en comparación con los niveles de 1990.

Posteriormente, el Acuerdo de París, adoptado por Colombia mediante la Ley 1844 de 2017, representa un avance significativo al ser un instrumento jurídico universal que busca acelerar la reducción de emisiones de GEI con compromisos más concretos. Aunque no establece metas obligatorias, sí exige que los Estados presenten informes periódicos sobre sus avances y se sometan a revisiones para asegurar su transparencia. Al igual que la CMNUCC, el Acuerdo de París se basa en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, adaptando las obligaciones de los Estados a sus circunstancias nacionales y capacidades socioeconómicas. Colombia forma parte del grupo de países del No Anexo I, compuesto por Estados en desarrollo con ingresos medios y bajos. Su principal compromiso consiste en “*informar periódicamente sobre el estado de las emisiones e implementar políticas nacionales orientadas a reducirlas y adaptarse al cambio climático*” (García et al., 2016, p. 7), sin que esto represente obligaciones cuantitativas de mitigación.

El régimen internacional del cambio climático ha evolucionado a lo largo de las últimas décadas, oscilando entre normas de carácter vinculante (*lex lata*) y compromisos programáticos que dependen en gran medida de la voluntad de los Estados (*lex ferenda*) (Salimi Turkamani, 2023). Esta combinación ha definido la estructura del régimen, donde predominan los principios generales y la cooperación internacional sobre las obligaciones concretas y precisas, lo que genera una dificultad práctica en la implementación de estas normas.

La construcción de un régimen jurídico internacional en esta materia requiere la conciliación de múltiples intereses de diversos actores internacionales. Por esta razón, se ha recurrido en gran medida a instrumentos de *soft law*, los cuales, al no ser jurídicamente vinculantes, ofrecen mayor flexibilidad en la negociación y el consenso entre Estados (Aguayo Armijo, 2022). No obstante, su efectividad depende, en última instancia, de la voluntad política de los actores involucrados y, en ausencia de mecanismos coercitivos adecuados, su cumplimiento no está garantizado (Gil Morales, 2022).

Las recientes solicitudes de opinión consultiva presentadas ante la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) representan una oportunidad clave para determinar con mayor claridad las obligaciones internacionales de los Estados frente al cambio climático. Se espera que las opiniones emitidas por estos tribunales tengan un impacto significativo en la evolución del derecho internacional, contribuyendo a la identificación y armonización de los principios y normas internacionales frente al cambio climático (Cannon et al., 2024). Asimismo, buscan reforzar la interdependencia entre el régimen de cambio climático y otros marcos normativos internacionales, como el de los derechos humanos, promoviendo una interpretación más sistemática y coherente del derecho internacional en respuesta a la crisis climática.

Si bien es claro que la transición energética se presenta como un proceso fundamental dentro de este régimen, al representar un medio para que los Estados puedan cumplir con sus compromisos de reducción de emisiones, la misma depende en gran medida de la disponibilidad de recursos financieros, tecnológicos y humanos. A través de la transformación de sus matrices energéticas, los países buscan sustituir progresivamente los combustibles fósiles por fuentes de energía renovable y esto refuerza la necesidad de cooperación internacional, pero también destaca la inversión extranjera y el papel que desempeña al facilitar la transferencia de tecnología y capital para el desarrollo de proyectos de energías renovables en países en desarrollo como Colombia. Lo anterior, a su vez, trae a colación la relación entre inversionistas y comunidades. Así, la transición energética estructuralmente se basa no solo sobre el régimen de cambio climático sino también sobre otros regímenes de derecho internacional aplicables según el contexto.

2.2. Régimen de la obligación estatal de garantizar el derecho a la consulta previa

La obligación estatal de garantizar el derecho a la consulta previa tiene sus fundamentos en un marco internacional construido por varias organizaciones internacionales (Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización de Estados Americanos, etc.), luego implementado a nivel doméstico en Colombia por las altas cortes del país.

En primer lugar, la obligación estatal de garantizar el derecho a la consulta previa se encuentra principalmente amparada por el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (C-169), aprobado en Colombia mediante la Ley 21 de 1991. Este tratado internacional, además de suponer obligaciones internacionales para el Estado colombiano, hace parte del bloque de constitucionalidad en estricto sentido¹, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política.

El C-169 es el primer instrumento jurídico internacional que reguló directamente el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas. De conformidad con su artículo 6, los Estados partes tienen la obligación de *“consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”* (C-169, 1989, art. 6). En este sentido, las consultas *“deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”* (C-169, 1989, art. 6).

Además, de conformidad con el artículo 7, los pueblos indígenas tienen el derecho a *“decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan”* (C-169, 1989, art. 7). En esta línea, este artículo también contiene la

¹ Lo que significa que, al ser parte del bloque de constitucionalidad en estricto sentido, el derecho a la consulta previa consagrado en el C-169 tiene la misma importancia que los derechos consagrados directamente en la Constitución colombiana. Esto significa que cualquier ley, reglamento, o acto administrativo que contradiga o restrinja este derecho puede ser declarado inconstitucional.

obligación del Estado de efectuar estudios en cooperación con los pueblos indígenas para evaluar el impacto social, cultural y medioambiental que tienen las actividades de desarrollo impulsadas sobre estos pueblos y sus territorios.

Por otra parte, en su artículo 16, establece que cuando el traslado y la reubicación de los pueblos indígenas sean necesaria, estas se efectuarán “*exclusivamente con el consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa*” (C-169, 1989, art. 16). Sin embargo, prevé que cuando no se pueda obtener el consentimiento, la reubicación debe ajustarse a un procedimiento establecido por la legislación nacional que garantice la posibilidad de estar efectivamente representados. En tal sentido, el C-169 de ninguna manera reconoce un derecho a vetar los proyectos consultados (OIT, 2013).

El C-169 es ampliamente reconocido como el tratado más relevante en relación con el derecho a la consulta previa. Sin embargo, en 2007, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), la cual, aunque no es un instrumento jurídico vinculante, constituye un referente clave para la protección de los derechos indígenas a nivel internacional, al establecer estándares que orientan la actuación de los Estados. Colombia, pese a haberse abstenido inicialmente en la votación que adoptó la DNUDPI, posteriormente manifestó su adhesión (ONU, 2009).

Esta declaración pone un mayor énfasis en el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas al introducir el consentimiento libre, previo e informado. De acuerdo con su artículo 19, los Estados deben realizar procesos de consulta previa “*antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado*” (DNUDPI, 2007, art. 19). Además, su artículo 3 garantiza su derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden “*determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural*” (DNUDPI, 2007, art. 3). En este sentido, el artículo 4 también reconoce que tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

Por otra parte, el artículo 10 establece que el consentimiento libre, previo e informado es obligatorio en casos de traslado o reubicación, sin excepciones, a diferencia del C-169. Asimismo, el artículo 29.2 dispone que dicho consentimiento es necesario cuando se utilicen sus tierras o territorios para el almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos. Si bien como se indicó, la DNUDPI no es un instrumento vinculante, los Estados pueden, al adoptarla, manifestar una *opinio juris* que eventualmente podrá llevar a hacerla vinculante bajo la costumbre internacional (Comisión de Derecho Internacional, 2018, p.152). Así, se ha considerado que la DNUDPI, al desarrollar el principio existente de participación, genera una expectativa fuerte respecto de su cumplimiento (Barelli, 2016). Asimismo, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas (UNPFFI) ha afirmado que “*la Declaración tiene un efecto vinculante para la promoción, el respeto y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo*” (UNPFI, 2007).

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte IDH, en el caso *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, determinó que la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas y tribales constituye un principio del derecho internacional público. La Corte indicó que estas consultas a las comunidades están directamente vinculadas con el artículo 1.1 de la CADH, el cual obliga a los Estados a garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención (Corte IDH, 2012, párr.166). Esto conlleva la obligación de estructurar sus normas e instituciones de tal forma que la consulta a comunidades indígenas pueda llevarse a cabo efectivamente, de conformidad con los estándares internacionales en la materia. La Corte IDH resaltó que el incumplimiento de esta obligación, o la realización de la consulta sin observar sus características esenciales, comprometen la responsabilidad internacional de los Estados (Corte IDH, 2012, párr.177).

Asimismo, en el caso *Yatama vs. Nicaragua*, la Corte vinculó la consulta previa con el artículo 23 de la CADH, que garantiza los derechos de participación política (Corte IDH, 2005, párr. 225). Por lo tanto, el sistema interamericano de derechos humanos se presenta como un mecanismo viable para que las comunidades indígenas protejan su derecho a la consulta previa ante posibles violaciones por parte del Estado colombiano, como lo demostró la sentencia del caso *Pueblos Indígenas U'wa y sus miembros vs. Colombia*. Incluso, la Corte IDH, en el caso *Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam* consideró los Principios Rectores sobre

las Empresas y los Derechos Humanos (“Principios Rectores”) para determinar los deberes de diligencia debida de las empresas frente a los derechos humanos en general, y en particular, frente a los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la consulta previa (Corte IDH, 2015).

En Colombia, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel central en la definición del alcance y contenido del derecho a la consulta previa, basándose en instrumentos jurídicos internacionales como los mencionados, así como en las recomendaciones y conceptos emitidos por organismos internacionales. Según la sentencia SU-123 de 2018, este derecho es fundamental dentro del orden constitucional colombiano y establece un modelo de gobernanza, en el que la participación es un presupuesto indispensable para garantizar otros derechos e intereses de las comunidades, como la integridad cultural, la libre determinación, el territorio y el uso de los recursos naturales. En este sentido, la consulta previa tiene un carácter irrenunciable e implica obligaciones no solo para el Estado, sino también para los particulares (SU-123, 2018).

La Corte fundamenta esto último en el Principio 17 de los Principios Rectores, el cual señala que las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos, a fin de identificar, prevenir, mitigar y responder a las consecuencias negativas de sus actividades. Asimismo, en la Observación General N.º 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se establece que las empresas deben seguir el estándar de diligencia debida en materia de derechos humanos, lo que implica la obligación de celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas.

Por otro lado, la Corte Constitucional, en su jurisprudencia más reciente², teniendo en cuenta el derecho internacional de los derechos humanos, ha establecido tres niveles de consulta dependiendo de la evidencia razonable sobre el nivel de afectación generado y, con ello, la relación entre la medida y la vida de la comunidad en el espacio en que tradicionalmente habitan y ejercen sus costumbres:

De modo que, existe un continuum, marcado por el principio de proporcionalidad, de manera que ante afectaciones indirectas procede la participación ambiental, ante afectaciones directas

² Específicamente por las reglas presentes en la Sentencia SU-123 de 2018, reiteradas, entre otros, en los fallos T-248 de 2024, SU-121 de 2022 y T-413 de 2021.

la consulta previa y ante afectaciones directas e intensas el consentimiento libre, previo e informado (T-248, 2024).

Por lo tanto, en Colombia, existe el derecho al consentimiento previo en circunstancias especiales, cuando está en riesgo la subsistencia física y cultural de la comunidad:

[...] aquellos eventos que: (i) impliquen el traslado o desplazamiento de las comunidades por la obra o el proyecto; (ii) estén relacionados con el almacenamiento o vertimiento de desechos tóxicos en las tierras étnicas; y/o (iii) representen un alto impacto social, cultural y ambiental en una comunidad étnica, que conlleve a poner en riesgo la existencia de la misma (T-129, 2011, párr. 7.1.).

El sector empresarial destaca la importancia de que el derecho a la consulta previa no se convierta en un poder de veto para las comunidades, ya que esto podría obstaculizar la ejecución de proyectos esenciales para los sectores productivos de la economía nacional, especialmente el minero-energético (Zarruk Gómez, 2023). Según la Corte Constitucional, en los casos donde se exige consulta previa, pero no consentimiento, el Estado conserva la facultad de decidir sobre la implementación de una medida, aun cuando no se haya obtenido el consentimiento, siempre que el proceso de consulta se haya llevado a cabo de manera adecuada³ (SU-123, 2018).

No obstante estos importantes desarrollos constitucionales, en Colombia hay una falta de unidad normativa referente al derecho de la consulta previa. De acuerdo con el informe *Perspectiva empresarial sobre la consulta previa del C169 en América Latina – Lecciones aprendidas – Brasil, Colombia, Chile, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú* (OIT, 2021), la falta de límites claros en la regulación de la consulta previa dificulta su implementación eficiente. En Colombia, esta situación se refleja en la ausencia de reglas sobre el tiempo para protocolizar acuerdos, el término para ejecutarlos, el número de asesores designados por las comunidades y las exigencias para atender brechas sociales no relacionadas con el proyecto. Esta falta de lineamientos claros hace que la implementación

³ Si no hay acuerdo, el Estado puede tomar e implementar la medida, siempre y cuando su decisión: i) esté desprovista de arbitrariedad y autoritarismo, ii) esté basada en criterios de razonabilidad, proporcionalidad y objetividad respecto del deber de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación; iii) tome en consideración hasta donde sea posible las posiciones expresadas por las partes, y en especial el pueblo étnico, durante la consulta; iv) respete los derechos sustantivos reconocidos en el Convenio 169 OIT; y v) prevea mecanismos para atenuar los efectos negativos de la medida (SU-123, 2018).

del proceso de consulta previa pueda dilatarse y volverse engorrosa, afectando la celeridad del proceso (OIT, 2021).

Además, la implementación de las consultas previas en regiones como La Guajira presenta desafíos prácticos significativos, en gran parte debido al abandono estatal en estas zonas. En los acuerdos alcanzados, las empresas suelen asumir obligaciones que le conciernen al Estado en la garantía de derechos históricamente vulnerados. En estos acuerdos, las obligaciones no siempre se distinguen adecuadamente, lo que genera confusión entre la distribución de beneficios, los gastos filantrópicos, los pagos por uso del territorio y otras compensaciones pactadas con las comunidades (González Posso y Barney, 2019). Como resultado, los acuerdos con las compañías se han convertido en oportunidades para que se integren las legítimas demandas de las comunidades hacia el Estado, comprometiendo la sostenibilidad económica de los proyectos.

Otro factor que complica la implementación de estos proyectos es la representación legal de las comunidades, la cual certifica el Ministerio del Interior, pero que no siempre refleja las estructuras internas de poder en las comunidades. (Vargas Fernández y Palmar Ipuana, 2022). La comunidad wayúu se compone de clanes donde coexisten autoridades ancestrales, tradicionales y voceros (UPME, 2024). La autoridad tradicional, reconocida por el Estado como representante de la comunidad, suele tener un rol administrativo y puede ser vista como ilegítima y una imposición del Estado, mientras que las comunidades esperan que la autoridad ancestral o alaüla sea la que realmente participe en los procesos de consulta previa (Vega Araujo et al, 2023). Esto demuestra cómo la efectividad de los derechos colectivos depende de la existencia de estructuras institucionales en el grupo que estén autorizadas al ejercicio de su representación (Buchanan, 2013).

La complejidad de las estructuras sociales representa un desafío para el Estado, pues es necesario comprender verdaderamente el funcionamiento de las dinámicas sociales de los clanes y las autoridades wayúu. En el caso del proyecto Windpeshi, las vías de hecho que afectaron la operación del proyecto fueron originadas, principalmente, por dinámicas sociales internas entre los wayúu de la zona de influencia. El conflicto surgió a partir de un grupo denominado Ulapa, que se autoproclamó independiente, aunque formaba parte de la comunidad de Romana. Dicho grupo exigía la realización de una consulta previa, al oponerse

a los acuerdos previamente concertados con la comunidad de Romana. Las demandas del grupo Ulapa, respaldadas por asesores externos de una ONG, excedían el ámbito de actuación de la empresa, lo que impidió alcanzar un acuerdo (UPME, 2024), y asimismo se escapaban de las representaciones legales registradas por el Ministerio del Interior.

Ulloa (2021) critica que la consulta previa se ha reducido a una formalidad administrativa, en lugar de ser un espacio real de deliberación y garantía de derechos territoriales y ambientales. Las comunidades denuncian que los proyectos de energía eólica replican dinámicas extractivistas, convirtiendo sus territorios en enclaves de acumulación de capital y afectando su relación con el entorno (Ulloa, 2021). En este sentido, uno de los retos es garantizar la transparencia en la comunicación de los impactos sociales, culturales y ambientales de los proyectos, así como asegurar que los acuerdos reflejen y respeten las visiones indígenas sobre su territorio y sus formas de vida.

Asimismo, el caso de Enel evidenció la limitada capacidad institucional y la intervención tardía del Estado (UPME, 2024). Esta situación pone de manifiesto la falta de un acompañamiento oportuno y eficaz por parte de las instituciones públicas en la realización de consultas previas y en la garantía de un desarrollo efectivo de estos proyectos, incluso cuando son considerados clave para la transición energética del país. Además, los retrasos en los procesos de otorgamiento de licencias ambientales agravan la incertidumbre. La falta de articulación entre las autoridades competentes, las compañías y las comunidades afectadas profundiza la desconfianza y dificulta la construcción de consensos, elementos fundamentales para una transición justa.

En resumen, la protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas, en particular el derecho a la consulta previa, constituye una obligación internacional del Estado colombiano. En este sentido, se evidencia una tendencia creciente hacia el reconocimiento del consentimiento previo, libre e informado como una garantía para la protección de los pueblos indígenas, reforzando así su autonomía y autodeterminación. No obstante, persisten preocupaciones sobre el alcance de este derecho, en la medida en que su reconocimiento no puede interpretarse de manera absoluta y requiere entonces de su conciliación con otros intereses.

En el contexto de la transición energética y el desarrollo de proyectos de energía en territorios indígenas, la garantía del derecho a la consulta previa adquiere una relevancia crucial, que involucra tanto al Estado, como principal garante de este derecho, como a las empresas inversionistas, a través de procesos de debida diligencia. No obstante, la implementación efectiva de este derecho enfrenta significativos desafíos prácticos en La Guajira, derivados del abandono histórico de la región, las necesidades básicas insatisfechas, la falta de una caracterización adecuada de las estructuras sociales de las comunidades, la ausencia de una normativa clara, así como la ineficacia de las instituciones públicas para acompañar de manera adecuada los procesos de consulta.

2.3. Obligaciones del Estado frente al régimen de protección y promoción de la inversión extranjera

Finalmente, se decidió incorporar el régimen de protección y promoción de la inversión extranjera en la problematización del conflicto, ya que, aunque Enel no se beneficia de un AII, el caso puede servir como referencia para analizar la interacción entre este régimen y los dos regímenes mencionados anteriormente. El llamado a invertir en el país estuvo dirigido a un público diverso de inversionistas, lo que atrajo no solo a Enel, sino también a empresas como EDP Renewables (empresa portuguesa) e ISAGEN (empresa colombiana con mayoría accionaria canadiense), lo que hace posible la aplicabilidad de un AII en este contexto.

Desde la década de 1990, Colombia ha firmado una serie de AII con el objetivo de promover y proteger la inversión extranjera. Estos acuerdos obligan a Colombia a garantizar ciertos estándares de trato y protección para los inversionistas extranjeros en su territorio. Los inversionistas son titulares de derechos garantizados en los AII, los cuales son acuerdos negociados entre Estados. Estos tratados permiten a los inversionistas presentar directamente reclamaciones contra el Estado anfitrión frente a violaciones a sus derechos. Por lo tanto, dentro de este régimen, los inversionistas se consideran sujetos parciales del derecho internacional, ya que reciben derechos protegidos por los AII sin necesidad de que su propio Estado los represente (Escudero Álvarez, 2018).

Los AII establecen las obligaciones que el Estado receptor de la inversión debe cumplir en términos de tratamiento. Sin embargo, los derechos sustantivos de protección de la inversión se entienden como patrones de conducta esperados, en lugar de descripciones detalladas de la conducta que debe seguir el Estado receptor (Bernal Pérez, 2019). La violación de estos estándares genera responsabilidad internacional del Estado y puede dar lugar a reclamaciones internacionales por parte de los inversionistas, con la consecuente obligación de compensar los perjuicios ocasionados. El mecanismo predominante para la resolución de controversias en materia de inversión es el arbitraje internacional, administrado por centros especializados como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) o la Corte Permanente de Arbitraje (CPA).

Estos estándares han evolucionado con el tiempo. Los primeros AII firmados por Colombia tendían a ser amplios y generales, mientras que la generación más reciente de acuerdos es más específica y destaca el poder regulatorio del Estado (Nadakavukaren, 2022). Así, el alcance del estándar de protección y el tipo de inversionista protegido bajo cada AII dependen de los términos específicos de cada tratado. Además, la doctrina y la práctica arbitral han sido referentes clave para definir el alcance y contenido de estos estándares.

Los inversionistas extranjeros han ejercido sus derechos para impugnar medidas estatales que afectan sus inversiones, incluso cuando estas buscan proteger intereses públicos. Así, en el régimen de protección a la inversión extranjera, ya se ha materializado el encuentro o desencuentro de regímenes especializados del derecho internacional. En Colombia, los casos de arbitraje internacional de inversión relacionados con proyectos mineros en el Páramo de Santurbán ilustran cómo inversionistas extranjeros pueden presentar reclamaciones contra el Estado anfitrión por medidas de protección ambiental. Estas disputas surgieron a raíz de medidas legislativas ambientales que prohibieron la minería en los páramos, decisiones administrativas sobre la delimitación del área protegida y fallos de la Corte Constitucional. En este contexto, las empresas Eco Oro, Montauk y Red Eagle, con base en el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Colombia y Canadá, sostuvieron que estas medidas, sumadas a demoras e inconsistencias en la delimitación del Páramo de Santurbán, resultaron en la expropiación indirecta de sus inversiones y en la violación del estándar de trato justo y equitativo.

Por un lado, los tribunales arbitrales de los 3 casos mencionados reconocieron la doctrina de los poderes regulatorios (“*police powers doctrine*”) como parte del derecho internacional general, y determinaron que no había una expropiación indirecta. Esta doctrina establece que la sola afectación sustancial del valor de una inversión no implica automáticamente una expropiación indirecta, al reconocer la facultad soberana de los Estados para regular en función del interés público. En este sentido, no hay expropiación ilícita cuando las medidas adoptadas son de buena fe, no discriminatorias, proporcionales y respetan el debido proceso (Methanex v. USA, 2005).

Por otro lado, el estándar de trato justo y equitativo (FET, por sus siglas en inglés) se ha convertido en la disposición más invocada por los inversionistas y la más frecuentemente considerada violada por los Estados (Dolzer y Schreuer, 2012). Algunos tribunales de inversión, como el del caso Eco Oro, han establecido la responsabilidad internacional del Estado por violar el estándar FET al interpretar de manera amplia sus cláusulas, incluso cuando estas están expresamente vinculadas al estándar mínimo de trato del derecho consuetudinario internacional. Bajo esta interpretación amplia, se considera que el Estado tiene la obligación de garantizar un entorno regulatorio estable y la obligación de respetar las expectativas legítimas de los inversionistas (Eco Oro v. Colombia, 2021, párr. 762). En contraste, otros tribunales, como el de Red Eagle, han adoptado una interpretación más restringida y han limitado su contenido para únicamente medidas que sean arbitrarias, manifiestamente injustas, discriminatorias o que vulneren el debido proceso (Red Eagle v. Colombia, 2024, párr. 287).

Lo anterior muestra que empresas como Enel, cuando estén amparadas por un AII, podrían recurrir al arbitraje internacional para demandar al Estado colombiano, alegando la violación de sus derechos como inversionistas. Estas compañías podrían sostener que el incumplimiento del Estado en su función de garante del derecho a la consulta previa ha provocado retrasos sustanciales en sus proyectos, comprometiendo su viabilidad económica y obligándolas a considerar su suspensión o retiro definitivo. Entre los factores clave en estas reclamaciones podrían figurar demoras o inconsistencias en el acompañamiento estatal de los procesos de consulta, una caracterización inexacta de las comunidades en la zona de influencia, o decisiones judiciales o administrativas relacionadas con la consulta previa que

impacten el desarrollo del proyecto. Un ejemplo de este tipo de disputas es el caso *Glencore v. Colombia III*, en el que la empresa minera demandó a Colombia tras una decisión de la Corte Constitucional que la obligaba a realizar un proceso de consulta previa con comunidades indígenas en La Guajira, cuya existencia no había sido reportada durante el proceso de licenciamiento ambiental.

El éxito de estas reclamaciones dependerá del contenido específico del AII aplicable, de la interpretación adoptada por el tribunal arbitral y de las circunstancias concretas del caso. La variabilidad en estos factores genera un nivel de incertidumbre para los Estados, que deben considerar el riesgo de enfrentar disputas internacionales derivadas de los desafíos de garantizar el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas al tiempo que los derechos de los inversionistas extranjeros en los proyectos de energía renovable.

Según Qian y Ghaziani (2024), las inversiones en energías renovables requieren entornos regulatorios estables para ser rentables y sostenibles, debido a la magnitud de los costos irrecuperables (*sunk costs*) que deben asumir las empresas al desarrollarlas. Por ello, argumentan que un régimen de alta protección a la inversión es fundamental en este sector. En este contexto, el FET resulta especialmente atractivo para los inversionistas en energías renovables, ya que se ha convertido en una herramienta clave para abordar vacíos normativos y reforzar alegatos sobre la violación de otros estándares de protección (Weeramantry, 2021; Herdegen, 2016).

No obstante, la amplitud con la que se han interpretado los estándares de protección por algunos tribunales arbitrales ha sido objeto de críticas, ya que su aplicación puede limitar la capacidad regulatoria de los Estados y priorizar la protección de los inversionistas por encima de los objetivos de política pública. Aisbett et al. (2018) destacan la necesidad de reformar el régimen de protección a la inversión, advirtiendo que los AII generan desafíos para los gobiernos que buscan utilizar la inversión extranjera directa como una herramienta para promover los ODS. En este contexto, se plantea la necesidad de modificar los AII y el sistema de arbitraje de inversión con el fin de fortalecer el derecho de los Estados a regular en función del interés público e imponer obligaciones a los inversionistas, en particular, responsabilidades en materia de debida diligencia (Aisbett et al., 2018).

En resumen, la incorporación del régimen de protección a la inversión extranjera en el análisis del conflicto en La Guajira responde a su importancia para proteger la inversión extranjera en sectores clave para la transición energética, como las energías renovables. Los AII han sido diseñados para ofrecer a los inversionistas mayores garantías de certeza y estabilidad jurídica. En este contexto, existe el riesgo de que surjan litigios internacionales en materia de inversión debido a las dificultades del Estado en la implementación del derecho a la consulta previa, las cuales ya han tenido un impacto negativo en las inversiones extranjeras en energías renovables en la región.

No obstante, la creciente tendencia a reconocer el derecho de los Estados a regular e imponer obligaciones a los inversionistas refleja una evolución en el régimen de protección a la inversión extranjera. Esta transformación busca un equilibrio que, además de resguardar los intereses de los inversionistas, incorpore los intereses de otros actores. Este cambio resulta especialmente relevante en el contexto de la transición energética, donde los Estados no solo deben cumplir con sus compromisos internacionales de mitigación del cambio climático, sino también garantizar una transición justa que armonice aspectos ambientales, sociales y económicos.

Habiendo descrito los regímenes internacionales en conflicto, se evidencia la necesidad de armonizar estos marcos normativos para alcanzar un equilibrio que respete los intereses globales y prevenga conflictos, tanto a nivel nacional como internacional. En escenarios como el caso de Enel, podrían activarse de manera simultánea el sistema de arbitraje internacional de inversiones y el sistema interamericano de derechos humanos con reclamaciones en contra del Estado, tal como se ha explicado. Esta posible superposición plantea un interrogante fundamental: ¿cómo lograr la armonización entre ambos regímenes para evitar controversias y permitir el desarrollo efectivo de proyectos de energía renovable financiados con inversión extranjera, garantizando a su vez el respeto de los derechos de las comunidades indígenas?

La necesidad de articular estos marcos jurídicos abre la discusión sobre la pertinencia de un modelo de gobernanza global que regule la interacción entre la inversión extranjera, la transición energética y la protección de los derechos humanos. En contextos como el colombiano, donde los recursos naturales y las comunidades indígenas juegan un papel

central, la creación de un modelo de gobernanza podría ofrecer soluciones para garantizar una transición justa.

Capítulo 3: Gobernanza global para superar la fragmentación frente al objetivo de la transición justa

En un mundo cada vez más interconectado, los desafíos globales exigen respuestas coordinadas a nivel internacional. La existencia de regímenes fragmentados de derecho internacional, como ya vimos, pone de manifiesto el desafío de su coordinación. Por ello, recurrir a conceptos como la gobernanza global, la cual se concibe como un sistema de cooperación transnacional para gestionar problemáticas comunes (Mayntz, 2002), puede ser de utilidad. A diferencia de un gobierno mundial, no supone una autoridad centralizada, sino un proceso de toma de decisiones colectiva orientado a la resolución de conflictos y la armonización de políticas en un entorno descentralizado. Finkelstein (1995) señala que la gobernanza global es hacer a nivel internacional lo que los gobiernos hacen dentro de sus propios países.

Asimismo, Scholte (2011) define la gobernanza global como un conjunto complejo de normas e instituciones regulatorias que se aplican a jurisdicciones y comunidades “*transplanetarias*”. Este concepto no se limita a un país o región en particular, sino que abarca conexiones que pueden extenderse desde y hacia cualquier lugar del mundo. Además, la definición deja abierta la posibilidad de que la gobernanza global no solo involucre a los Estados, sino también a una variedad de actores, como empresas, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales y grupos regionales (Coleman, 2015).

La gobernanza global se desarrolla en múltiples niveles y a través de una variedad de mecanismos normativos, que van desde tratados internacionales hasta decisiones de organismos multilaterales e instrumentos de *soft law*, cuya relevancia ha ido en aumento. En este contexto, los esquemas actuales de gobernanza global privilegian la flexibilidad sobre la rigidez, favorecen medidas voluntarias en lugar de reglas vinculantes y priorizan las asociaciones sobre las acciones individuales (Jang, McSparren y Rashchupkina, 2016).

El *soft law* desempeña un papel fundamental en la armonización de intereses divergentes. El *soft law* se compone de normas, directrices y principios no vinculantes que, aunque carecen de fuerza coercitiva, influyen en la interpretación y aplicación del derecho

internacional (Ellis, 2012; Parella, 2020). En particular, estos instrumentos facilitan la cooperación internacional al proporcionar marcos normativos flexibles que orientan la conducta de los actores involucrados sin imponer obligaciones estrictas. Una de las ventajas del *soft law* en la gobernanza global es su capacidad para incluir a actores no estatales en los procesos normativos. Mientras que los tratados internacionales están reservados a los Estados, los instrumentos de *soft law* permiten la participación de organizaciones no gubernamentales, comunidades locales y empresas transnacionales, promoviendo una mayor legitimidad y aceptación de las normas internacionales (Guruparan y Zerk, 2021).

En el derecho internacional de la inversión, por ejemplo, el *soft law* complementa las normas vinculantes al ofrecer herramientas interpretativas para resolver disputas sobre tratados o derecho consuetudinario. Los árbitros recurren a estos instrumentos para clarificar términos ambiguos y dotar de mayor flexibilidad a las decisiones legales (Bjorklund y Reinisch, 2012). Además, el *soft law* puede servir como evidencia de la existencia de normas consuetudinarias, acercándose así al *hard law* y reduciendo la incertidumbre jurídica.

No obstante, la efectividad del *soft law* y su capacidad para garantizar seguridad jurídica siguen siendo objeto de debate. Un ejemplo de ello es el pacto firmado en La Guajira entre las comunidades wayúu, empresas del sector energético y el gobierno colombiano, con el propósito de impulsar una transición energética justa en la región (Minenergía, 2023), el cual resultó ser inefectivo dadas las circunstancias actuales. Sin embargo, cabe aclarar que este acuerdo surgió de manera reactiva, después de que se presentaran conflictos, en lugar de haberse concebido *ex ante* como un mecanismo preventivo para identificar riesgos y evitar disputas. Por otra parte, es importante aclarar que no todas las soluciones a este tipo de problemas dependen de cambios normativos; se requieren transformaciones estructurales, especialmente dentro del Estado, como principal garante de los derechos de las comunidades indígenas, que permitan el desarrollo efectivo de estos modelos de gobernanza.

Así pues, la interacción entre regímenes internacionales en casos como el de Enel, evidencia la oportunidad de la adopción de sistemas de gobernanza global, pues permiten conciliar, de manera cercana a las necesidades de cada caso, la protección de los derechos de las comunidades indígenas, las obligaciones internacionales de los Estados en materia de

inversión extranjera y los compromisos estatales asumidos respecto al cambio climático. Estos sistemas exigen una colaboración estrecha entre los Estados, las comunidades indígenas y los inversionistas, con el propósito de armonizar los diversos intereses y obligaciones que convergen en los proyectos energéticos. Su implementación debe estar orientada por los principios de la transición justa, garantizando que los beneficios y las cargas derivados de la transformación hacia fuentes de energía sostenibles se distribuyan de forma equitativa, evitando impactos desproporcionados sobre comunidades vulnerables y asegurando su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones.

3.1. Transición justa y comunidades indígenas

La participación efectiva de las comunidades indígenas constituye un pilar fundamental para la construcción de una transición justa. En particular, Vargas Fernández y Palmar Ipuana (2022) sostienen que mejorar el acceso a la información y fortalecer los espacios de participación de las comunidades wayúu es clave para que la transición energética se consolide como una apuesta de interés público y valor para estas comunidades. Por ello, argumentan que el proceso participativo debe ir más allá de la consulta previa adoptando una perspectiva de licencia social. Por su parte, Guerra López (2023) enfatiza que la consulta previa no debe limitarse a un mero trámite administrativo.

Estos comentarios van orientados a señalar la importancia de la consulta como una herramienta intercultural capaz de abordar las desconexiones ontológicas entre las comunidades indígenas y los actores del sector energético, promoviendo la construcción de confianza y legitimidad en las políticas públicas, especialmente en contextos marcados por la desconfianza y la marginación histórica. Para que este acercamiento sea efectivo, debe partir del diálogo y el respeto por los conocimientos tradicionales y liderazgos legítimos, así como de las formas de vida propias, como parte de una estrategia más amplia de sostenibilidad, que tenga en cuenta las visiones críticas y alternativas al desarrollo que ofrece la cosmovisión de las comunidades indígenas (Ulloa, 2022).

En este contexto, la integración de soluciones holísticas, como sugiere Guerra López (2023), requiere un modelo de gobernanza que permita la interacción dialógica entre distintos sistemas de conocimiento y cosmovisiones. Este modelo debe partir de la premisa de que la sostenibilidad y el bienestar son principios transversales que vinculan los objetivos de la agenda ambiental global con los derechos de los pueblos indígenas y que, alrededor de los mismos, es posible construir consensos.

Por lo tanto, la gobernanza global puede fomentar la creación de plataformas de diálogo intercultural donde los pueblos indígenas actúen como sujetos políticos con capacidad de definir los términos de su participación y de exigir la implementación de medidas que respondan a sus necesidades y modos de vida colectivos. Estas plataformas en efecto, se articulan a través de alianzas entre organismos internacionales, Estados, inversionistas y comunidades indígenas, con el propósito de garantizar que las decisiones sobre la transición energética no reproduzcan las dinámicas de exclusión históricas.

Así, los instrumentos de gobernanza global, a diferencia de las fuentes formalmente reconocidas del derecho internacional, permiten la construcción de soluciones caso por caso, que involucran directamente a actores como inversionistas e indígenas, superando vacíos no solo en la participación durante la construcción de los proyectos, sino también durante su implementación.

3.2. Transición justa y protección a la inversión extranjera

El modelo de gobernanza destinado a orientar la transición energética debe también tener en cuenta el régimen de protección a la inversión extranjera. La atracción de inversión extranjera en las energías renovables requiere de la existencia de un marco jurídico estable que garantice la viabilidad económica de los proyectos. La estabilidad jurídica y la previsibilidad de las políticas a largo plazo son determinantes fundamentales en las decisiones de inversión en este sector (Criscuolo y Menon, 2015; Hafner, James y Jones, 2019).

Sin embargo, dicho sistema debe preservar la potestad regulatoria de los Estados, permitiéndoles adoptar las medidas necesarias para equilibrar los intereses diversos, y en ocasiones contrapuestos, en consonancia con la noción de desarrollo sostenible (Aisbett et al., 2018). Una transición justa requiere un marco de gobernanza de la inversión que sea inclusivo, evitando la protección aislada y privilegiada de los derechos de los inversionistas en detrimento del bienestar de otros actores.

Más allá de la relación entre inversionistas y Estados, el marco regulatorio debe otorgar a las comunidades locales una voz independiente, permitiéndoles influir en la gobernanza de la inversión y asegurando la protección de sus derechos e intereses (Yilmaz Vastardis, 2024). En efecto, el sistema de arbitraje internacional de inversión ha avanzado hacia una mayor transparencia, permitiendo la participación de comunidades locales como *Non-Disputing Parties* (NDPs)⁴. Un ejemplo destacado en el sector minero es el caso *Glencore v. Colombia III*, cuyo Tribunal arbitral autorizó la intervención de dos comunidades indígenas wayúu (La Gran Parada y Paradero) como NDPs.

Por lo tanto, el régimen de protección a la inversión debe ofrecer reglas claras que protejan a los inversionistas frente a tratos discriminatorios o arbitrarios por parte de los Estados receptores, evitando así la generación de una percepción de riesgo que desincentive la inversión. Al mismo tiempo, dichas reglas no deben traducirse en una garantía de estabilidad absoluta que congele la regulación o restrinja la capacidad estatal para adaptar sus políticas a las cambiantes condiciones del mercado y a las necesidades sociales y ambientales emergentes.

Este equilibrio entre estabilidad y flexibilidad exige una aproximación diferenciada y contextual a los derechos de las comunidades indígenas, particularmente en relación con el derecho a la consulta previa. Si bien es necesario establecer reglas generales claras teniendo en cuenta los estándares internacionales, dichas reglas deben permitir un margen de adaptación a las particularidades de cada caso, en reconocimiento de la diversidad cultural.

⁴ Un NDP es un individuo o entidad que no es parte en la disputa, pero que puede ayudar al tribunal arbitral en la resolución del caso al proporcionar una perspectiva diferente a la de las partes en conflicto.

En este sentido, los instrumentos de gobernanza desempeñan un papel fundamental en la identificación de las particularidades de las comunidades. Su implementación en paralelo con los procesos de consulta previa permite que los inversionistas comprendan, desde las etapas iniciales, las expectativas, necesidades y cosmovisiones de las comunidades dentro del área de influencia del proyecto, facilitando su adecuada integración bajo un enfoque de licencia social. Asimismo, la participación del Estado en estos mecanismos contribuye a la identificación de sus obligaciones domésticas e internacionales, así como de compromisos más pragmáticos para el desarrollo de los proyectos. De este modo, se impulsa un enfoque que favorece la construcción de consensos y la definición clara de los derechos y obligaciones de todas las partes involucradas.

3.3. Ejemplos de estrategias de gobernanza global

Se han desarrollado algunos modelos de gobernanza global para conciliar los intereses de las comunidades indígenas con el desarrollo de proyectos de energías renovables. Uno de estos esfuerzos es la lista de verificación de diligencia debida en derechos humanos, elaborada en 2019 por el Instituto Danés de Derechos Humanos, basada en el C-169, la DNUDPI y los Principios Rectores. El documento reconoce que la consulta previa es, en principio, una obligación del Estado, pero establece estándares para las empresas que operan en territorios de las comunidades indígenas. Este instrumento detalla recomendaciones para las compañías en cada etapa del proyecto (análisis inicial, evaluación de impacto, consulta e implementación y seguimiento), junto con preguntas diseñadas para identificar posibles riesgos en materia de derechos humanos.

Este mismo Instituto analizó el caso de electrificación de la Isla Huapi en Chile, el cual representa un modelo exitoso de gobernanza tripartita entre el Estado chileno, la empresa privada y la comunidad indígena Mapuche Huilliche. Su éxito radicó en la combinación de participación comunitaria, diálogo transparente y un diseño institucional flexible que permitió adaptar el proyecto de energía solar a las necesidades y expectativas locales. Este proyecto priorizó la involucración activa de la comunidad desde el inicio, asegurando que el proyecto energético respondiera a sus valores culturales y medioambientales. En esta

colaboración, resultó fundamental definir de manera clara las expectativas, estructuras y reglas, lo que le permitió a la empresa delimitar los alcances del proyecto. Un ejemplo de ello fue la creación de un Comité de Electrificación que desempeñó un papel clave en la representación de la comunidad indígena (Instituto Danés de Derechos Humanos, 2021).

Por otra parte, la guía *Leading Practice Principles: First Nations and Renewable Energy Projects*, publicada en 2024 por el Clean Energy Council y KPMG, representó un avance significativo en la regulación y estructuración de la participación indígena en proyectos de energías renovables en Australia. Su carácter integral y su enfoque participativo la distinguen como un modelo de gobernanza incluyente, al haber sido desarrollada a partir de entrevistas con más de 20 empresas del sector, incluyendo empleados indígenas, líderes comunitarios y expertos en la materia (Clean Energy Council y KPMG, 2024).

Esta guía no solo establece principios generales para el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, sino que, al haber sido diseñada con su participación, incorpora sus expectativas respecto al sector y detalla los aspectos clave a considerar en cada etapa del ciclo de vida de los proyectos. Su valor radica en su capacidad para mitigar riesgos en materia de derechos humanos, fortalecer la confianza entre los actores involucrados y fomentar el cumplimiento normativo. Además, adopta un enfoque flexible y contextualizado, basado en principios adaptables a las particularidades de cada comunidad y en recomendaciones generales que permiten su implementación en diversos entornos.

En La Guajira, IDEAR Guajira es un proyecto pionero desarrollado por el Instituto Ambiental de Estocolmo (SEI) que propone una forma de conciliar el desarrollo de energías renovables con la participación y el beneficio equitativo de las comunidades indígenas. Es un modelo innovador de gobernanza energética que busca garantizar el acceso a la información a través de un observatorio que centraliza datos sobre los proyectos, fortalecer la capacidad de las comunidades mediante un programa de formación para asesores comunitarios y mejorar la toma de decisiones en el sector público mediante actividades de difusión dirigidas a funcionarios. (Instituto Ambiental de Estocolmo, 2024).

Por otra parte, IDEAR Guajira reconoce la importancia de la gobernanza global para la transición justa, y por esto, fomenta redes internacionales de aprendizaje entre pares,

facilitando el intercambio de experiencias entre actores locales y globales. En este sentido, el SEI actúa como socio estratégico de la Alianza Global del Sur para una Transición Justa hacia las Energías Renovables (JustRE), el cual es de una plataforma que cuenta con espacios de intercambio de experiencias y mejores prácticas en países del Sur Global respecto de la transición energética con participación de diversos actores, incluyendo comunidades, organizaciones de la sociedad civil, gobiernos y empresas (Instituto Ambiental de Estocolmo, 2024).

Finalmente, un ejemplo de instrumento de *soft law* y gobernanza global aplicable a la conciliación de intereses en la transición energética, de manera preventiva y caso por caso, son los Memoranda de Entendimiento (MdE). Estos documentos establecen compromisos entre las partes sin generar obligaciones legalmente vinculantes, lo que facilita la negociación y la construcción de acuerdos (Elgueta Corvillón, 2016). En el contexto de proyectos de energía renovable, los MdE pueden ser utilizados por gobiernos e inversionistas para definir un marco inicial de negociación con las comunidades, asegurando que sus intereses sean considerados desde las primeras etapas del proyecto. Además, estos acuerdos permiten fijar términos básicos para negociaciones complejas, identificar puntos en común y diferenciar expectativas entre las partes. Aunque esta no es la idea central del artículo, se reconoce su relevancia y potencial para un desarrollo más profundo en futuras investigaciones.

Conclusión

La transición energética es un medio para enfrentar el cambio climático, avanzando en la descarbonización del sistema energético y reduciendo las emisiones de GEI. En este contexto, aunque Colombia mantiene un perfil bajo de emisiones de GEI en el sector de generación eléctrica, el Gobierno ha promovido la inversión en FERNC, atrayendo la participación de empresas extranjeras. La Guajira, por su alto potencial eólico, se ha convertido en una región estratégica para el desarrollo de estos proyectos.

Sin embargo, la transición energética no puede abordarse únicamente aumentando la inversión en fuentes renovables, sino que debe considerar sus impactos en los derechos humanos, conforme al concepto de transición justa. En particular, la interacción entre los proyectos de energías renovables y las comunidades indígenas ha generado conflictos, como lo demuestra la suspensión de proyectos eólicos, entre ellos Windpeshi de Enel, con serias implicaciones en la diversificación de la matriz energética del país y sus objetivos climáticos. Esta situación evidencia la necesidad de soluciones que armonicen dichos objetivos con la protección de los derechos de estas comunidades y con la protección de la inversión extranjera.

Uno de los principales desafíos en este contexto es la fragmentación del derecho internacional, ya que distintos regímenes jurídicos (obligaciones estatales en materia de cambio climático, el derecho a la consulta previa y la protección de la inversión extranjera) coexisten sin una articulación integral. Esta desconexión normativa genera diversos riesgos jurídicos para el Estado, que debe equilibrar sus compromisos internacionales.

Por un lado, aunque el régimen de cambio climático responde a una problemática global, la mayoría de sus obligaciones se fundamenta en normas de *soft law*, y Colombia, como país en desarrollo, asume compromisos menos exigentes.

Por otro lado, la consulta previa, ampliamente reconocida en diversos instrumentos internacionales y consagrada como un derecho fundamental en el derecho constitucional colombiano, está evolucionando hacia el reconocimiento del consentimiento libre, previo e informado. Este derecho requiere de la participación del Estado como principal garante y de

las empresas mediante procesos de diligencia debida, pero enfrenta desafíos como el abandono histórico de las comunidades, la falta de una definición precisa de las estructuras comunitarias, la identificación de representantes legítimos y la debilidad institucional para acompañar adecuadamente estos procesos.

Finalmente, el régimen de protección a la inversión, cuya aplicación depende de la existencia de un AII en cada caso, es un elemento clave en la estabilidad jurídica de las inversiones en energías renovables. Si bien este régimen busca mitigar los riesgos para los inversionistas, el Estado debe mantener su capacidad regulatoria para equilibrar los distintos intereses en juego y sopesar los aspectos sociales, ambientales y económicos.

Ante este panorama, la gobernanza global, y en particular, los instrumentos de *soft law*, se presentan como un enfoque viable para articular los diferentes intereses y obligaciones en el contexto de la transición energética. Estos modelos buscan fomentar una participación más inclusiva de las comunidades indígenas, establecer expectativas claras y definir los derechos y obligaciones de todos los actores involucrados. La adopción de mecanismos de gobernanza integrados podría contribuir a reducir la incertidumbre jurídica en cada proyecto particular y a prevenir conflictos que puedan llevar a decisiones como la suspensión o retiro de un proyecto, como el caso de Enel.

Referencias bibliográficas

- Abbott, K. W., Keohane, R. O., Moravcsik, A., Slaughter, A. M., & Snidal, D. (2000). The concept of legalization. *International Organization*, 54(3), 401–419. <https://doi.org/10.1162/002081800551271>
- Acuerdo de París, 22 de abril de 2016.
- Agrawal, H., El-Katiri, L., Muiruri, K., & Szoke-Burke, S. (2023). *Enabling a just transition: Protecting human rights in renewable energy projects: A briefing for policymakers*. Columbia Center on Sustainable Investment. <https://doi.org/10.2139/ssrn.4438576>
- Aguayo Armijo, F. (2022). El cambio climático como problema global: herramientas jurídicas para conciliar ambición y eficacia y el rol del Acuerdo de París. *Desafíos*, 34(1), 1-16. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.10831>
- Aisbett, E., Choudhury, B., De Schutter, O., Garcia, F., Harrison, J., Hong, S., Johnson, L., Kane, M., Peña, S., Porterfield, M., Sell, S., Shay, S. E., & Wells, L. T. (2018). *Rethinking international investment governance: Principles for the 21st century*. Columbia Center on Sustainable Investment Books. https://scholarship.law.columbia.edu/sustainable_investment_books/1
- Anaya, S. J. (1996). *Indigenous peoples in international law*. Oxford University Press.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2023). *Informe sobre el sector extractivo, la transición justa y los derechos humanos* (Reporte No. A/78/155). <https://docs.un.org/es/A/78/155>
- Barelli, M. (2016). *Seeking justice in international law: The significance and implications of the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*. Routledge.
- Bernal Pérez, D. C. (2018). *El Derecho Internacional de inversión extranjera y la industria extractiva. Estándares internacionales en el sector extractivo*. Universidad Externado de Colombia.

- Bjorklund, A. K. & Reinisch, A. (2012). *International Investment Law and Soft Law*. Edward Elgar.
- Bridge, G., Bouzarovski, S., Bradshaw, M., & Eyre, N. (2013). Geographies of energy transition: Space, place and the low-carbon economy. *Energy Policy*, 53, 331–340. <https://doi.org/10.1016/j.enpol.2012.10.066>
- Buchanan, A. (1994). Liberalism and group rights. En J. Coleman & A. Buchanan (Eds.), *In harm's way: Essays in honor of Joel Feinberg* (pp. 1-16). Cambridge University Press.
- Buchanan, A. (2013). *The heart of human rights*. Oxford University Press.
- Cambio Colombia (2023, junio 4). *Windpeshi: el efecto económico en La Guajira y en el sistema eléctrico*. <https://cambiocolombia.com/economia/windpeshi-el-efecto-economico-en-la-guajira-y-en-el-sistema-electrico>
- Cannon, A., Ambrose, H., Crockett, A., Barber, L., Kenny, I., & Marwah, A. (2024). *Climate change before international courts – Explaining advisory opinions and why they matter*. Herbert Smith Freehills. <https://www.herbertsmithfreehills.com/insights/reports/inside-arbitration-issue-18/climate-change-before-international-courts-explaining-advisory-opinions-and-why-they-matter>
- Celsia S.A. (2024, febrero 21). *Información relevante sobre proyectos eólicos en La Guajira*. <https://www.celsia.com/es/noticias/informacion-relevante-sobre-proyectos-eolicos-en-la-guajira/>
- Chen, B., Xiong, R., Li, H., Sun, Q., & Yang, J. (2019). Pathways for sustainable energy transition. *Journal of Cleaner Production*, 228, 1564–1571. <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2019.04.372>
- Clean Energy Council & KPMG. (2023). *Leading practice principles: First Nations and renewable energy projects*. <https://cleanenergycouncil.org.au/getmedia/70a99026->

[8b0f-45d0-b987-be4e7f8d2d5f/leading-practice-principles-first-nations-and-renewable-energy-projects.pdf](https://doi.org/10.1016/B978-0-08-097086-8.75038-0)

Coleman, W. D. (2015). Policy networks. En J. D. Wright (Ed.), *International encyclopedia of the social & behavioral sciences* (pp. 314-319). Elsevier.

<https://doi.org/10.1016/B978-0-08-097086-8.75038-0>

Comisión de Derecho Internacional. (2018). *Proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario*. (Reporte No. A/73/10).

<https://docs.un.org/es/A/73/10>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. (2017). *Observación General N.º 24 sobre las obligaciones de los Estados en el contexto de las actividades empresariales* (Reporte No. E/C.12/GC/24).

<https://docs.un.org/es/E/C.12/GC/24>

Consejo de Derechos Humanos. (2011). *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*. (Reporte No. A/HRC/17/31).

<https://docs.un.org/es/A/HRC/17/31>

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), 13 de mayo de 1992.

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (C-169), 27 de junio de 1989.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-123/18. (MM.PP. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes; 15 de noviembre de 2018).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-129/11. (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; 3 de marzo de 2011).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-248/24. (M.P. Juan Carlos Cortés González; 25 de junio de 2024).

- Criscuolo, C., & Menon, C. (2015). Environmental policies and risk finance in the green sector: Cross-country evidence. *Energy Policy*, 83, 38-56. <https://doi.org/10.1016/j.enpol.2015.03.023>
- Danish Institute for Human Rights. (2019). Respecting the rights of Indigenous peoples: A due diligence checklist for companies. Danish Institute for Human Rights. https://www.humanrights.dk/files/media/migrated/dihr_-_respecting_the_rights_of_indigenous_peoples_a_due_diligence_checklist_for_companies.pdf
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), A/RES/61/295, 13 de diciembre de 2007.
- Dolzer, R., & Schreuer, C. (2012). *Principles of International Investment Law* (2nd ed.). Oxford Academic. <https://doi.org/10.1093/law/9780199651795.001.0001>
- Eco Oro Minerals Corp. v. Republic of Colombia, ICSID Case No. ARB/16/41, Decision on Jurisdiction, Liability and Directions on Quantum, (9 de septiembre de 2021).
- Elgueta Corvillón, J. (2017). Fuerza vinculante de las cartas de intención y memorandos de entendimiento y los efectos jurídicos de su incumplimiento. *Derecho Comercial*, 36, 511-526.
- Ellis, J. (2012). Shades of Grey: Soft Law and the Validity of Public International Law. *Leiden Journal of International Law*, 25(2), 313–334. <https://doi.org/10.1017/S0922156512000052>
- Embajada de Colombia en el Reino Unido. (2024, abril 4). Colombia mostrará las oportunidades de inversión sostenible en el Investment Roadshow de Londres. <https://reinounido.embajada.gov.co/newsroom/news/colombia-mostrara-las-oportunidades-de-inversion-sostenible-en-el-investment-roadshow>
- Enel Green Power. (2022, mayo 22). *Así funcionará el Parque Eólico Windpeshi en el departamento de la Guajira*. <https://www.enel.com.co/es/prensa/news/d202205-parque-windpeshi-guajira.html>

- Enel Green Power. (2023, mayo 24). *Enel Colombia suspende indefinidamente la construcción del Parque Eólico Windpeshi en La Guajira*. <https://www.enel.com.co/es/prensa/news/d202305-suspension-indefinida-windpeshi.html>
- Escudero Álvarez, H. F. (2018). Hacia una concepción moderna de la personalidad jurídica internacional: ¿Es el inversionista extranjero un sujeto de derechos? *USFQ Law Review*, 5(1), 62–80. <https://doi.org/10.18272/lr.v5i1.1217>
- Finkelstein, L. (1995). What is global governance. *Global Governance*, 3(1), 367-372. <https://digitallibrary.un.org/record/221742?ln=es>
- Forbes Colombia. (2021, febrero 8). *Histórico: Colombia lidera transición energética en Latinoamérica*. <https://forbes.co/2021/02/08/actualidad/historico-colombia-lidera-transicion-energetica-en-latinoamerica>
- Foro Permanente de las Naciones Unidas para las cuestiones indígenas (UNPFII). (2007). *Preguntas frecuentes sobre la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/FAQsindigenousdeclaration.pdf>
- García, C., Vallejo, G., Higgins, M. L., & Escobar, E. M. (2016). *El Acuerdo de París: Así actuará Colombia frente al cambio climático*. WWF-Colombia. https://archivo.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/documentos_tecnicos_soporte/As%C3%AD_actuar%C3%A1_Colombia_frente_al_cambio_clim%C3%A1tico.pdf
- Gil Morales, P. M. (2022, septiembre 27). *Debilidades y falencias del sistema normativo internacional del derecho del medio ambiente*. Observatorio en Derecho del Medio Ambiente, Universidad Externado de Colombia. https://medioambiente.uexternado.edu.co/debilidades-y-falencias-del-sistema-normativo-internacional-del-derecho-del-medio-ambiente%EF%BF%BC/#_ftnref2

Glencore International A.G. v. Republic of Colombia (III), ICSID Case No. ARB/21/30, Procedural Order No. 3, (10 de octubre de 2024).

González Posso, C. & Barney, J. (2019). *El viento del Este llega con revoluciones. Multinacionales y transición con energía eólica en territorio Wayúu*. Indepaz. <https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2019/04/EL-VIENTO-DEL-ESTE-LLEGA-CON-REVOLUCIONES-INDEPAZ.pdf>

Guerra López, C. M. (2023). Proyectos de energía renovable en el territorio indígena wayuu: Una relación desconectada. *Revista de Derecho*, 59, 81-104. <https://doi.org/10.14482/dere.59.612.519>

Guruparan, K., & Zerk, J. (2022, agosto 25). *The influence of soft law grows in international governance*. Chatham House. <https://www.chathamhouse.org/2021/06/influence-soft-law-grows-international-governance>

Hafner, S., James, O., & Jones, A. (2019). A scoping review of barriers to investment in climate change solutions. *Sustainability*, 11(11), 3201. <https://doi.org/10.3390/su11113201>

Herdegen, M. (2016). *Principles of International Economic Law*. Oxford University Press.

Instituto Ambiental de Estocolmo. (2024). *Initiative for the Inclusive Development of Renewable Energy in La Guajira – IDEAR Guajira*. Stockholm Environment Institute. <https://www.sei.org/projects/idear-guajira/#overview>

Instituto Ambiental de Estocolmo. (2024). *The Global South Alliance for a Just Transition to Renewable Energy (JustRE)*. Stockholm Environment Institute. <https://www.sei.org/projects/global-south-alliance-for-a-just-transition-to-renewable-energy-justre/>

Instituto Danés de Derechos Humanos. (2019). *Respetar los derechos de los pueblos indígenas: Lista de verificación sobre debida diligencia para las empresas*. https://www.humanrights.dk/files/media/migrated/indigenouspeople_spanish.pdf

- Instituto Danés de Derechos Humanos. (2021). *Estudio de caso: acceso equitativo a la energía y participación indígena en la política energética de Chile*. https://www.humanrights.dk/files/media/document/Equitable%20access%20energy%20indigenous%20participation%20Chiles%20energy%20policy_Spanish_0.pdf
- IRENA. (2021, marzo 16). *Fast-Track Energy Transitions to Win the Race to Zero*. <https://www.irena.org/news/pressreleases/2021/mar/fast-track-energy-transitions--to-win-the-race-to-zero>
- Jang, J., McSparren, J. & Rashchupkina, Y. (2016). Global governance: present and future. *Palgrave Communications* 2. <https://doi.org/10.1057/palcomms.2015.45>
- Johansson, V. (2023). Just transition as an evolving concept in international climate law. *Journal of Environmental Law*, 35(2), 229–249. <https://doi.org/10.1093/jel/eqad017>
- Koskenniemi, M. (2006). *Fragmentation of international law: difficulties arising from the diversification and expansion of international law: report of the Study Group of the International Law Commission*. (Reporte No. A/CN.4/L.682). United Nations. International Law Commission. Study Group on Fragmentation of International Law. <https://digitallibrary.un.org/record/574810?ln=es&v=pdf>
- Leal-Arcas, R., & Nalule, V. (2021). Multilateral and bilateral energy investment treaties. En J. Chaisse, L. Choukroune, & S. Jusoh (Eds.), *Handbook of International Investment Law and Policy* (pp. 2115–2127). Springer.
- Ley 1715 de 2014. Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional. Mayo 13 de 2014. DO. N49150.
- Mayntz, R. (2002, octubre 8-11). *National states and global governance*. VII Inter-American Congress of CLAD on State and Public Administration Reform, Lisboa, Portugal. CLAD. <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/ConfPle-RMayntz-VIIICong.pdf>

- Mehranvar, L. & Sasmal, S. (2023). *The Role of Investment Treaties and Investor-State Dispute Settlement in Renewable Energy Investments*. Columbia Center on Sustainable Investment (CCSI). <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4322511>
- Methanex Corporation v. United States of America, Final Award of the Tribunal on Jurisdiction and Merits, (4 de agosto de 2005).
- Minambiente. (2023, diciembre 2). *Colombia presenta en la COP28 Portafolio de inversión climática por USD\$34 billones*. <https://www.minambiente.gov.co/colombia-presenta-en-la-cop28-portafolio-de-inversion-climatica-por-usd34-billones/>
- Minenergía (2022, octubre 22). *Ministra de Minas y Energía invitó a empresas a invertir en la Transición Energética Justa en Colombia*. <https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias-index/ministra-de-minas-y-energ%C3%A9a-invit%C3%B3-a-empresas-a-invertir-en-la-transici%C3%B3n-energ%C3%A9tica-justa-en-colombia/#:~:text=Bogot%C3%A1%2C%2026%20de%20octubre%20de,la%20Interconexi%C3%B3n%20Energ%C3%A9tica%20en%20Latinoam%C3%A9rica>.
- Minenergía. (2023, febrero 6). *BID aprobó US\$70 millones para respaldar la iniciativa de transición energética en Colombia*. <https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias-index/bid-aprob%C3%B3-us70-millones-para-respaldar-la-iniciativa-de-transici%C3%B3n-energ%C3%A9tica-en-colombia/>
- Minenergía. (2023, junio 28). *Comunidades Wayuu, empresas del sector energético y el Gobierno del Cambio firman pacto por la transición energética justa en La Guajira*. Ministerio de Minas y Energía de Colombia. <https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias-index/comunidades-wayuu-empresas-del-sector-energ%C3%A9tico-y-el-gobierno-del-cambio-firman-pacto-por-la-transici%C3%B3n-energ%C3%A9tica-justa-en-la-guajira/>
- Minenergía. (2023, marzo 29). *La transición energética justa en Colombia seguirá avanzando de manera gradual*. <https://www.minenergia.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias-index/la-transici%C3%B3n-energ%C3%A9tica-justa-en-colombia-seguir%C3%A1-avanzando-de-manera-gradual/>

- Mohammad, N., Mohamad Ishak, W. W., Mustapa, S. I., & Ayodele, B. V. (2021). Natural gas as a key alternative energy source in sustainable renewable energy transition: A mini review. *Frontiers in Energy Research*, 9. <https://doi.org/10.3389/fenrg.2021.625023>
- Montauk Metals Inc. (formerly known as Galway Gold Inc.) v. Republic of Colombia, ICSID Case No. ARB/18/13, Award, (7 de junio de 2024).
- Moreno Castillo, L. F. (2023, julio 7) *¿Cómo aborda el Derecho la transición energética? Ámbito jurídico.* <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/como-aborda-el-derecho-la-transicion-energetica>
- Nadakavukaren, K. (2022). Justice and the reform of international investment law. *Law and Development Review*, 15(2), 283–328. <https://doi.org/10.1515/ldr-2021-0110>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). (2023, octubre 13). *Energy transition should not replicate or create new violations of human rights and environmental abuses: UN experts.* <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/10/energy-transition-should-not-replicate-or-create-new-violations-human-rights>
- OIT. (2013). *Manual para los mandantes tripartitos de la OIT. Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169).* Oficina Internacional del Trabajo Ginebra. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40americas/%40ro-lima/%40sro-san_jose/documents/publication/wcms_446153.pdf
- OIT. (2021). *Perspectiva empresarial sobre la consulta previa del C169 en América Latina – Lecciones aprendidas – Brasil, Colombia, Chile, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú.* https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40ed_dialogue/%40act_emp/documents/publication/wcms_820525.pdf

- ONU. (2009, abril 24). Colombia suscribe Declaración de los Derechos Indígenas. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2009/04/1162381>
- Ordúz Salinas, N. (2024, febrero 28). *La J en la transición energética justa*. Instituto de estudios para el desarrollo y la paz (Indepaz). <https://indepaz.org.co/la-j-en-la-transicion-energetica-justa/>
- Parella, K. (2020). Hard and Soft Law Preferences in Business and Human Rights. *AJIL Unbound*, 114, 168–173. <https://doi.org/10.1017/aju.2020.33>
- Planas Martí, M. A. (2021, febrero 2). *Colombia, un ejemplo regional de transición energética*. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). <https://blogs.iadb.org/energia/es/colombia-un-ejemplo-regional-de-transicion-energetica/>
- Protocolo de Kioto, 11 de diciembre de 1997.
- Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones, Corte IDH (27 de junio de 2012).
- Pueblos Indígenas U'wa y sus miembros vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas, Corte IDH (4 de julio de 2024).
- Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas, Corte IDH (25 de noviembre de 2015).
- Qian, X., & Ghaziani, M. A. (2024). Contribution of fair and equitable treatment to the protection of renewable energy investments. *Journal of Infrastructure Policy and Development*, 8(16). <https://doi.org/10.24294/jipd10822>
- Quiroga Rubio, L. (2024, agosto 26). *Enel Colombia tampoco construirá los otros dos parques eólicos que le quedaban en La Guajira*. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/economia/empresas/enel-colombia-tampoco-construira-los-otros-dos-parques-eolicos-que-le-quedaban-en-la-guajira-3375405>

- Red Eagle Exploration Limited v. Republic of Colombia, ICSID Case No. ARB/18/12, Award, (28 de febrero de 2024).
- Rodiles, A. (2009). La fragmentación del derecho internacional. ¿Riesgos u oportunidades para México? *Anuario mexicano de derecho internacional*, 9, 373-413. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100012&lng=es&tlng=es.
- Salamanca, A., Farnan, B., Strambo, C., Vega Araújo, J., Forni, L., Canales, N., Del Duca, L., & Marcinkevičiūtė, S. (2022, noviembre 14). *Five considerations for a just transition for Indigenous communities and ethnic minorities*. Stockholm Environment Institute. <https://www.sei.org/perspectives/just-transition-indigenous-communities/>
- Salimi Turkamani, H. (2023). The legal nature of the climate change regime: Fluctuation between *lex lata* and *lex ferenda*. *Utrecht Journal of International and European Law*, 38(1), 1–13. <https://doi.org/10.5334/ujiel.603>
- Scholte, J. A. (2011). *Building global democracy? Civil society and accountable global governance*. Cambridge University Press.
- Ser Colombia. (2022). Hoja de Ruta de FNCER para Ser Colombia. *Ser Renewable*, 10, 10. <https://ser-colombia.org/2022/revista/ser-renewable-diciembre-2022/>
- Ulloa, A. (2021). Transformaciones radicales socioambientales frente a la destrucción renovada y verde, La Guajira, Colombia. *Revista de Geografía Norte Grande*, 80, 13–34. <https://doi.org/10.4067/S0718-34022021000300013>
- UNEP. (2024). *Emissions Gap Report 2024: No more hot air ... please!* <https://www.unep.org/resources/emissions-gap-report-2024>
- Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME). (2024). *La revolución del viento en La Guajira. Monografía sobre el caso de conflictividad social generada por la construcción del parque eólico Windpeshi por parte de ENEL en jurisdicción de los municipios de Uribia y Maicao en La Guajira.*

https://www1.upme.gov.co/Documents/Enfoque-territorial/Resultados_convenios/3_Monografia_sobre_caso_parque_eolico_windpe_shi.pdf

Urrutia Valenzuela, C. (2017, julio 18). *La regulación del derecho fundamental a la consulta previa en Colombia*. *Ámbito Jurídico*.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional-y-derechos-humanos/la-regulacion-del-derecho-fundamental-la-consulta-previa>

Vargas Fernández, S., & Palmar Ipuana, O. (2022). *Energías renovables en La Guajira: Desafíos y oportunidades para una transición energética incluyente intercultural*. Universidad del Rosario.
<https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/6a71214c-273b-403c-a76d-bf3b8bd3d359/content>

Vega Araújo, J., Muñoz Cabré, M., Ramirez, Y., & Lerma, R. (2023, julio 6). *Energía eólica y comunidades Wayuu: Retos en La Guajira*. Stockholm Environment Institute.
<https://www.sei.org/features/energia-eolica-y-comunidades-wayuu-retos-en-la-guajira/>

Weeramantry, R. (2021). Full protection and security and its overlap with fair and equitable treatment. En J. Chaisse, L. Choukroune, & S. Jusoh (Eds.), *Handbook of International Investment Law and Policy* (pp. 341–356). Springer.

Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Corte IDH (23 de junio de 2005).

Yilmaz Vastardis, A. (2024). The inherent incompatibility of international investment law with a just green transition. SSRN. <https://doi.org/10.2139/ssrn.4958858>

Yilmaz Vastardis, A. (2025, enero 27). *A just and equitable transition in the shadow of investment treaties*. *Investment Treaty News*.
<https://www.iisd.org/itn/2025/01/27/just-equitable-transition-shadow-of-investment-treaties-anil-yilmaz-vastardis/>

Zapata Quinchía, A. (2024, diciembre 20). *Las razones que llevaron a EDP Renewables a salir de sus parques eólicos en La Guajira: ¿están en riesgo otros proyectos?*. El Colombiano. <https://www.elcolombiano.com/negocios/edp-renewables-por-que-saldran-de-parques-eolicos-en-la-guajira-hay-en-riesgo-otras-empresas-IF26102390>

Zarruk Gómez, C.A. (2023, mayo 26). *Consultas previas no deben ser un obstáculo al desarrollo de la transición energética*. Cámara Colombiana de la Energía. <https://www.ccenergia.org.co/comunicado-consultas-previas/>